Acuerdo, aprobando otra del señor Subprefecto de este distrito.

EL GOBIERNO:

En uso de sus facultades,

ACUERDA:

1.° Apruébase la disposicion del señor Subprefecto de este distrito de 28 del corriente cuyo tenor es el siguiente.

"Federico Solórzano Subprefecto i Subdelegado de Hacienda del distrito de Managuá—Considerando: que tanto por la igiene como por la desencia debiera prohibirse dentro de la poblacion beneficiar el café, por que su pergamino á mas de la insalubridad que produce con el desagradable olor que despide en las primeras aguas del invierno es demaciado nocivo por cuanto al favor del aire se cunde por todas las calles de esta ciudad; i considerando: que por la proteccion que se merece el ramo de agricultura, conviene permitirse á los cosecheros la comodidad de hacer en sus casas el beneficio del café; considerando la dificultad en impulsar la agricultura i llenar los fines del ramo de policía ha tenido á bien acordar i—Acuerda—1º Todos los cafetaleros que hagan dentro de la poblacion el beneficio de sus cosechas, son obligados á sacar i quemar fuera de ella en los meses de abril de cada año, el pergamino del café que beneficien —2º El que contrabiniere á lo dispuesto en el artículo anterior, incurrirá en la multa de cinco pesos conmutables con diez dias de prision, que gubernativamente le será exijida à beneficio del fondo Municipal, sin perjuicio de pagar el costo que se haga en botar i quemar dicha bazuras—3.° La policía es encargada inmediatamente del cumplimiento de este acuerdo—4.° Dése cuenta con él al Supremo Gobierno para su aprobacion si la mereciese —Managua, marzo 28 de 1870—Federico Solórzano."

2º Comuníquese—Managua, 30 de marzo de 1870—Guzman.

Códigos de la Legislación de Nicaragua
Fuente: Imprenta del Gobierno.
Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN
www.enriquebolanos.org